

con las demas condiciones questa mandado.

Alonso Valiente.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Bernardino de Bocanegra.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 23 de dizienbre de 1560 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y juan belazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad yuso escrito. Vino el alcaide bernardino de albornoz.

Licencia a Este dia de pedimiento e suplicacion de juan belazquez de salazar vecino y rregidor desta cibdad le dieron licencia para que pueda yr fuera desta cibdad para entender en cosas que le tocan en la qual pueda estar e hazer ab-

sencia por tiempo de ocho meses que fuera desta cibdad. corran desde fin de henero de mill e quinientos e sesenta y un años por las cabsas contenidas en el pedimiento que sobre ello hizo con declaracion que la ausencia de los dichos ocho meses sean en el dicho año de sesenta y un año.

Este dia de pedimiento e suplicacion de antonio de contreras vecino desta cibdad le hizieron merced de le rrecebir por fiel de la rromana en la carnereria desta cibdad segun e como lo tenia luyz herrandes martinez y con el salario que le estaba señalado de doscientos pesos de tepuzque pagados conforme al asiento que con el se hizo e que corra desde hoy dia en adelante.

Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Juan Velazquez de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

(Al margen). Mandose librar a rrodrigo rruyz veedor del matadero un tercio de su salario que se cumplio a doce del presente a rrazon de dos cientos pesos. (Diosele).—(Una rúbrica).

Jesus Maria.

Miercoles primero dia del mes de henero año de mill e quinientos e sesenta y un años.

Este dia estando en cabildo el muy magnifico señor doctor zorita oydor del abdiencia rreal desta nueva españa e los señores hernando davila e alonso valiente alcaldes ordinarios e el tesorero don fernando de portugal e el fator don garcia de albornoz y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e juan belazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad ynfraescrito.

Dexaron las varas los alcaldes hordinarios. E luego los dichos hernando davila y alonso valiente alcaldes hordinarios dixeron quel tiempo por que fueron nonbrados por alcaldes hordinarios desta cibdad es pasado y que por la merced que se les hizo besan las manos desta cibdad y se levantaron del dicho cabildo y dexaron las varas de la justicia y los dichos señores justicia y rregidores nonbraron por alcaldes de la hermandad e de mesta para este presente año todos de una conformidad a los dichos hernando davila y alonso valiente y estando presentes rrecibieron dellos juramento los quales le hizieron

por dios nuestro señor e por una señal de cruz en que pusieron sus manos en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo de alcaldes de hermandad e de mesta desta cibdad e guardando en todo el servicio de dios nuestro señor e de su magestad haciendo justicia a las partes so pena de perjuros y hecho el dicho juramento les entregaron la varas de la justicia e con ellas salieron del dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e rregidores platicaron sobre la helecion y nonbramientos de alcaldes hordinarios desta cibdad para este presente año conforme a lo que su magestad tiene mandado e por la mayor parte nonbraron por alcaldes hordinarios para este presente año a pedro de meneses conquistador e a diego arias de sotelo poblador a los quales mandaron venir a este cabildo e parecidos rrecibieron dellos juramento e lo hizieron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo de alcaldes ordinarios desta cibdad este pre-

sente año guardando en todo el servicio de dios nuestro señor e de su magestad e la justicia a las partes y el secreto deste cabildo so pena de perjuros y hecho el dicho juramento les entregaron las varas de la justicia e con ellas se sentaron en el dicho cabildo.

Jueces de negros. Este dia los dichos señores mexico nonbraron por jueces diputados de la caja de las hordenanzas de negros a alonso valiente alcalde de la hermandad e al alcaide bernardino de alborno z rregidor.

Tenedores de bienes de difuntos. Este dia nonbraron por tenedores de difuntos ab entestado para este presente año a pedro de meneses alcalde hordinario y a bernardino de bocanegra rregidor.

Diputados. Este dia nonbraron por jueces diputados para husar el oficio de la fiel executoria desta cibdad para este mes de henero conforme a lo que su magestad tiene mandado a pedro de meneses alcalde hordinario y al contador francisco montealegre y antonio de carbajal rregidor a los quales dieron poder en forma.

Noteficose este dia al alcaide bernardino de alborno z rregidor procurador mayor este presente año estando en cabildo diego tristan. En mexico a nueve de henero de 1561 años se notefico este abto al alguazil mayor juan de samano estando en cabildo en su persona Diego Tristan. Este dia nonbraron por procurador mayor desta cibdad para este presente año con la declaracion en el abto de suso contenida al alcaide bernardino de alborno z rregidor con el salario de los doscientos pesos de minas con que dellos pague al procurador menor conforme al abto desta cibdad e mandaron se le de poder en forma e que el escribano ante todas cosas le notefique el abto de suso noteficose en el dicho cabildo al dicho alcaide.

Procurador mayor este * Este dia nonbraron por obrero ma-

yor desta cibdad al tesorero don fernando de portugal rregidor por este presente año.

Este dia nonbraron por letrados desta cibdad para este presente año al doctor sedeño y al lizeniado urbaneja con el salario desta acordado que a cada uno cient pesos de tepuzque.

Este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad a francisco olmos con el salario desta mandado e con que de quenta de lo que a su cargo la qual le tome el alcaide bernardino de alborno z rregidor.

Doctor Zorita.—Pedro de Meneses.—Diego Arias Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes tres dias del mes de henero de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el contador francisco montealegre e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z y juan belazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre las hordenanzas que esta cibdad tiene hechas para el buen rregimiento de su rrepublica que estan confirmadas e pregonadas publicamente e para que se sepan lo en ellas contenido e nenguno pueda pretender y norancia mandaron que se pregonen todas las hordenanzas de nuevo.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la correduria de bestias questa cibdad tiene la qual no esta arrendada e muchas personas se entremeten en el uso della cometieron a la justicia diputados lo hagan pregonar e la rrematen en la persona que mas precio diere por la rrenta della.

Este dia los dichos señores justia rregidores mandaron se libre a los rregidores y escribano de cabildo el salario que les esta señalado en cada un año desde principios del año de cinquenta y nueve que son dos años e se de libramiento e que a cada uno se libre lo que

año en cabildo. Diego Tristan. * Obrero mayor. Letrados.

Mayordomo.

Que se pregonen las hordenanzas.

Que se rremate la rrenta de la correduria de bestias.

Libramiento a los rregidores y escribano de cabildo.

se les debe desde su rrecibimiento hasta en fin del año de sesenta proximo pasado.

Libramiento al maestro cerban- Este dia mandaron dar libramiento al maestro cerban- tista desta cibdad de todo lo que se le debe de su salario que por esta cibdad le esta señalado hasta en fin del año proximo pasado conforme al asiento que se le hizo con el.

Repartimiento de las tiendas para vender vino. Este dicho dia los dichos señores mexico platicaron sobre el nonbramiento que se ha de hacer de las treynta casas tiendas donde se pueda vender vino por arrobas y por menudo este presente año de mill y quinientos y sesenta y un años conforme a la hordenanza que sobre ello esta hecha por esta cibdad questa confirmada por el yllustrisimo señor don luis de velazco visorrey e gobernador por su magestad desta nueva es- paña e platicado sobre lo suso dicho e visto el rrepartimiento que se hizo los años pasados señaron las tiendas siguientes.

Las tiendas de la cibdad en la calle de s. agustin diez..... 10

En las tiendas del tesorero don fernando en la plaza en los portales que dizen de doña marina dos y que en la una sea la persona lope pareja..... 2

La tienda de zamora frontero de juan cuebas y la persona sea que lo benda juan santos yerno de palma..... 1

Las tiendas de juan muñoz en la calle de san francisco en frente del fiscal una y que lo venda morales ceynos..... 1

La tienda de beltran de citrina junto a santo domingo..... 1

Las tiendas de cristobal donáte una..... 1

En las casas de albaro rruyz a san agustin a esquina una..... 1

En las tiendas de juan de cuevas que no aya gozado una..... 1

En las de miguel martinez a santo domingo que no haya gozado una con que la persona sea diego ximenez..... 1

A gonzalo hernandez mosquera con que la tienda sea en la traza... 1

A pedro de salamanca una..... 1

Pedro de paz en las tiendas que no ayan gozado en la calle de san agustin a mena odrero que vive en ella..... 1

Bernardino bazquez de tapia donde no aya gozado..... 1

Alonso valiente una como sea en la traza..... 1

Los hijos de magariño una..... 1

Gonzalo cerezo donde no aya gozado..... 1

Martin diego una donde no aya gozado..... 1

Los frayles de san agustin donde no hayan gozado una..... 1

Doña luisa de estrada una que sea la persona martin rruyz..... 1

El qual nonbramiento mandaron se guarde y cunpla conforme a la hordenanza con que las personas que se nonbraren para vender vino en las dichas tiendas sea aprobado primeramente por esta cibdad e se les de la lizenia tan solamente por este presente año e no por mas.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar. Paso ante mi Diego Tristan.

Lunes 10 dias del mes de henero de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno z y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Diego Tristan.

Lunes 13 de henero de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de alborno z y juan belasquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano.

Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco sanchez portero deste cabildo le hizieron merced de le acrecentar en su salario diez pesos de oro comund cada año que como aqui a ganado e le estan señalados cinquenta pesos sean de aqui adelante sesenta pesos e

Que se acrecienten al portero diez pesos que son 60 pa. cada año.

que goze de esa merced desde primero deste mes. Vino don luys de castilla rregidor. Vino el fator don garcia de albornoz rregidor. Vino el alguazil mayor juan de samano.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco de Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.

Paso ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 17 de henero de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el fator don garcia de albornoz e don luys de castilla e el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano yuso escripto.

Este dia de pedimiento y suplicacion de ursula.

Demasias de solar a ursula de bolto viuda. Este dia de pedimiento e suplicacion de ursula de bolto viuda vecina desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son al barrio de san sebastian en que puede haber por las espaldas un solar y por la delantera que sale a la calle diez varas de medir y hacia el azequia doce varas que ha por linderos de la una parte e de la otra la calle rreal de la cerca de santo domingo e va derecha a la alaguna e de la otra parte solar que se hizo merced a tome lopez la qual merced le hizieron con que sea sin perjuzio de tercero e calles rreales e calles del agua atento quel tesoro don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz dixeron haberlo visto por comision desta cibdad y estar syn perjuzio e poderse hacer la merced dellas e con las demas condiciones.

Libramiento a escobar. Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco descobar procurador menor desta cibdad le mandaron librar cinquenta pesos de tepuzque de su salario del año proximo pasado que se cuplio a primero deste mes.

Este dicho dia mandaron librar a ciento y quinze pesos e tres tomines e seis granos de tepuzque a nuestro escribano de ciento de minas al dicho francisco de salazar para que haya dellos los cincuenta pesos de tepuzque por resto cristobal peres de luxan que son los que fueron

solicitadores de negocios de cibdad conforme al asiento.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco de Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.

Ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 24 de Enero de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo e pedro de meneses alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal e el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e juan velazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Este dia diego arias de sotelo alcalde hordinario desta cibdad e por una provision que presento dixo que por su magestad le fue hecha merced de un rregimiento desta cibdad por fin e muerte de bernardino bazques de tapia rregidor que fue desta dicha cibdad de la cual dicha provision hizo presentacion y pidio que porque este ayuntamiento le hizo merced de helegir por alcalde hordinario desta cibdad este presente año e que agora que la merced del rregimiento le ha benido hace presentacion como dicho tiene le hagan merced de le admitir al dicho cargo de rregidor e le dar su asiento por su antigüedad e dado le dar licencia para que pueda husar este presente año del cargo de alcalde hordinario conforme a la heleccion que en el se hizo la qual dicha provision es la que se sigue.

La provision. Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria y de las yndias e tierra firme del mar oceano condes de flandes e del tirol &. Por hacer bien a vos diego arias de sotelo vecino desta cibdad de temixtitan mexico de la nueva españa acatando vuestra suficiencia y abilidad y a los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis

de aqui adelante y en alguna enmienda e rrenumeracion della es nuestra merced e voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro rregidor de la cibdad de mexico en lugar e por fin e muerte de bernardino bazques de tapia rregidor que fue de la dicha cibdad y useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado describano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun lo an de uso e costunbre tomen e rreciban juramento de vos el dicho diego arias de sotelo que en tal caso se rrequiere el qual por vos hecho os hayan e rreciban e tengan por nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico e usen con vos el dicho oficio en casos e cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras e gracias mercedes franquias libertades preheminiencias prerogativas e ymunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys haber e gozar e vos deben ser guardadas segun se husa guarda e rrecude e debio e debe guardar e rrecudir a los demas rregidores que son y an sido de la dicha cibdad de mexico de todo bien e cunplidamente de manera que vos no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello vos nos pongan ni consientan poner embargo alguno ca nos por la presente vos rrecibimos e habemos por rrecibido al dicho oficio y al huso y exercicio del e vos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido la qual dicha merced os hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes ayays perdido e perdeys el dicho oficio. E otro si con tanto que os ayays de presentar e presenteis con esta nuestra prouision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de veynte meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para nos hacer merced a quien nuestra voluntad fuere e que si os ausentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al servicio de la dicha cibdad asy mismo ayais perdido e perdais el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nues-

tra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en Toledo a diez y nueve de junio de mill e quinientos e sesenta años. Yo el rrey francisco de erazo secretario de su magestad rreal la fiz escribir por su mandado. El licenciado don juan de sarmiento el licenciado agreda el licenciado castro el licenciado valderrama. Registrado francisco de Urbina. Por chanciller martin de rramoyn.

E presentada e leyda la dicha petition e prouision de su magestad los dichos señores mexico tomaron la prouision de su magestad e la besaron e pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecian e obedecieron con toda la reberencia e acatamiento debido y en cuanto a lo pedido por el dicho diego arias de sotelo mandaron que parescan en este ayuntamiento los letrados desta cibdad para que den su parecer en lo que se debe proveer en lo que pide e luego parecieron en este dicho cabildo el doctor sedeño y el licenciado urbanega letrados desta cibdad a los cuales se les mostro lo pedido por el dicho diego arias de sotelo e visto dixeron que daban por parecer que se debe de admitir desde luego al cargo de rregidor conforme a la merced que tiene de su magestad con tanto que durante el tiempo que fuere alcalde hordinario desta cibdad no use del dicho cargo de rregidor ni tenga vos ni voto en este cabildo hasta haber cumplido el dicho cargo de alcalde hordinario e firmaronlo de sus nombres.

El doctor Cedeño.—El licenciado Urbanega.

Recibimiento de rregidor diego arias de sotelo. E luego los dichos señores mexico visto el parecer de los dichos letrados desta cibdad rrecibieron juramento del dicho diego arias de sotelo que estaba presente el qual lo hizo por dios nuestro señor e por santa maria e por una señal de cruz en que puso sus manos en forma de derecho e so cargo del dicho juramento de usar bien e fielmente del dicho cargo de rregidor desta cibdad de que asy su magestad le hizo merced guardando el servicio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien desta rrepublica e guardando el secreto deste cabildo so pena de perjuro y hecho el dicho juramento le admitieron al dicho cargo de rregidor con declaracion que no pueda usar del dicho cargo de rregidor desta cibdad ni tener voz ni voto en este cabildo hasta haber cumplido el cargo de alcalde hordinario segun e co-